 <b>Alcaldía</b> Granada - Antioquia	<b>DECRETO N°026</b> (24 de marzo de 2020)  “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”	<b>Código: PDO-FR-08</b>
		<b>Versión: 02</b>
		<b>Fecha: 04/01/2010</b>
		<b>Página 1 de 10</b>

El Alcalde Municipal de Granada Antioquia, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales, especialmente las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Nacional, Ley 9° de 1979, artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, los artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, Decreto Departamental D2020070001025 de 2020, modificado por el Decreto D2020070001030 del 22 de marzo de 2020, Decreto Nacional 418, 420 y 457 de 2020, y

### CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.
2. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece que los actos y órdenes del presidente de la Republica se aplican de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicaran de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.
3. Que de conformidad con los numerales 2 y 3 del artículo 315 de la Constitución Política, es atribución del alcalde conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del presidente de la República y del respectivo gobernador dirigir la acción administrativa del municipio; y dirigir la acción administrativa del municipio.

4. Que a su vez la Ley 9° de 1979 dispone:

*“ARTICULO 594. La salud es un bien de interés público.*

*ARTICULO 595. Todo habitante tiene el derecho a las prestaciones de salud, en la forma que las Leyes y las reglamentaciones especiales determinen y el deber de proveer a la conservación de su salud y de concurrir al mantenimiento de la salud de la comunidad.*

*ARTICULO 596. Todo habitante tiene el derecho a vivir en un ambiente sano en la forma en que las Leyes y los reglamentos especiales determinen y el deber de proteger y mejorar el ambiente que lo rodea.*

*ARTICULO 597. La presente y demás Leyes, reglamentos y disposiciones relativas a la salud son de orden público.*


*ARTICULO 598. Toda persona debe velar por el mejoramiento, la conservación y la recuperación de su salud personal y la salud de los miembros de su hogar, evitando acciones y omisiones perjudiciales y cumpliendo las instrucciones técnicas y las normas obligatorias que dicten las autoridades competentes.*

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: [info@granada-antioquia.gov.co](mailto:info@granada-antioquia.gov.co)

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

 <b>Alcaldía</b> Granada - Antioquia	<b>DECRETO N°026</b> (24 de marzo de 2020)  “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”	<b>Código: PDO-FR-08</b>
		<b>Versión: 02</b>
		<b>Fecha: 04/01/2010</b>
		<b>Página 2 de 10</b>

(...)

*ARTICULO 606. Ninguna persona actuar o ayudar en actos que signifiquen peligro, menoscabo o daño para la salud de terceros o de la población.”*

5. Que la Ley 136 de 1994, artículo 91, modificado por la Ley 1551, artículo 29, establece como función del alcalde municipal *“Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones del presidente de la República y del respectivo gobernador. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.”*
6. Que el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, en su numeral 44.3.5. establece entre las competencias de los municipios *“Ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la salud, en los establecimientos y espacios que puedan generar riesgos para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, de abasto público y plantas de sacrificio de animales, entre otros.”*
7. Que la Ley 1801 de 2016, en su artículo 14, concede poder extraordinario a los alcaldes para disponer de acciones transitorias de policía ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población. Cita la norma:

*“ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.*

*PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9ª de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.”*


8. Que, a su vez, el artículo 202 de la citada Ley otorgo a los alcaldes competencias extraordinarias para tomar medidas ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastre, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias.

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: [info@granada-antioquia.gov.co](mailto:info@granada-antioquia.gov.co)

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

 <b>Alcaldía</b> Granada - Antioquia	<b>DECRETO N°026</b> (24 de marzo de 2020)  “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”	<b>Código: PDO-FR-08</b>
		<b>Versión: 02</b>
		<b>Fecha: 04/01/2010</b>
		<b>Página 3 de 10</b>

**“ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD.** *Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

1. Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.
2. Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.
3. Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.
4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
10. Presentar, ante el concejo distrital o municipal, proyectos de acuerdo en que se definan los comportamientos particulares de la jurisdicción, que no hayan sido regulados por las leyes u ordenanzas, con la aplicación de las medidas correctivas y el procedimiento establecidos en la legislación nacional.
11. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas, y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.”

9. Que de conformidad con el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, artículo 2.8.8.1.1.10, son funciones de las Direcciones municipales de Salud, las señaladas a continuación:


- a). *Desarrollar los procesos básicos de vigilancia de su competencia, de acuerdo con lo previsto en la Ley 715 de 2001 y de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo o las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan;*
- b). *Garantizar la infraestructura y el talento humano necesario para la gestión de la vigilancia en el ámbito municipal de acuerdo a su categoría;*
- c). *Organizar y coordinar la red de vigilancia en salud pública de su jurisdicción de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social;*

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: [info@granada-antioquia.gov.co](mailto:info@granada-antioquia.gov.co)

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

 <b>Alcaldía</b> Granada - Antioquia	<b>DECRETO N°026</b> (24 de marzo de 2020)  “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”	<b>Código: PDO-FR-08</b>
		<b>Versión: 02</b>
		<b>Fecha: 04/01/2010</b>
		<b>Página 4 de 10</b>

- d). *Adoptar e implementar el sistema de información para la vigilancia en salud pública establecido por el Ministerio de Salud y Protección Social;*
- e). *Realizar la gestión interinstitucional e intersectorial para la implementación y desarrollo de acciones de vigilancia y garantizar el flujo continuo de información de interés en salud pública requerida por el Sistema de Vigilancia en Salud Pública en su jurisdicción, conforme a sus competencias;*
- f). *Organizar la comunidad para lograr la participación de la misma en la realización de actividades propias de la vigilancia en salud pública;*
- g). *Realizar la búsqueda activa de casos y contactos para los eventos que así lo requieran e investigar los brotes o epidemias que se presenten en su área de influencia*
- h). *Realizar el análisis de la situación de salud en su jurisdicción*
- i). *Dar aplicación al principio de subsidiariedad en los términos de las normas vigentes, siempre que la situación de salud pública de cualquiera de las áreas de su jurisdicción lo requieran y justifiquen.”*

10. Que el artículo 2.8.8.1.4.3. del Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, señala:

*“Medidas sanitarias. Con el objeto de prevenir o controlar la ocurrencia de un evento o la existencia de una situación que atenten contra la salud individual o colectiva, se consideran las siguientes medidas sanitarias preventivas, de seguridad y de control:*

- a). *Aislamiento o internación de personas y/o animales enfermos;*
- b). *Cuarentena de personas y/o animales sanos;*
- c). *Vacunación u otras medidas profilácticas de personas y animales;*
- d). *Control de agentes y materiales infecciosos y tóxicos, vectores y reservorios;*
- e). *Desocupación o desalojamiento de establecimientos o viviendas;*
- f). *Clausura temporal parcial o total de establecimientos;*
- g). *Suspensión parcial o total de trabajos o servicios;*
- h). *Decomiso de objetos o productos;*
- i). *Destrucción o desnaturalización de artículos o productos si fuere el caso;*
- j). *Congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos.*

*PARÁGRAFO 1º. Sin perjuicio de las medidas antes señaladas y en caso de epidemias o situaciones de emergencia sanitaria nacional o internacional, se podrán adoptar medidas de carácter urgente y otras precauciones basadas en principios científicos recomendadas por expertos con el objetivo de limitar la diseminación de una enfermedad o un riesgo que se haya extendido ampliamente dentro de un grupo o comunidad en una zona determinada.*

*PARÁGRAFO 2º. Las medidas de seguridad son de inmediata ejecución, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.”*


11. Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 380 del 10 de marzo de 2020, adoptó medidas preventivas, sanitarias de aislamiento y cuarentena con el objetivo de prevenir y controlar la propagación de la epidemia de coronavirus COVID19.

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: [info@granada-antioquia.gov.co](mailto:info@granada-antioquia.gov.co)

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

	<b>DECRETO N°026</b> (24 de marzo de 2020)  “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”	<b>Código: PDO-FR-08</b>
		<b>Versión: 02</b>
		<b>Fecha: 04/01/2010</b>
		<b>Página 5 de 10</b>


12. Que el 11 de marzo de 2020, La Organización Mundial de la Salud, categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo que impone a las diferentes autoridades el deber de actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
13. Que el Gobierno Nacional, a través de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaro la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional por causa del coronavirus COVID-19 y adoptó medidas con el objetivo de prevenir y controlar la propagación del mismo en el territorio y mitigar sus efectos.
14. Que la Gobernación de Antioquia declaro mediante el Decreto 2020070000967 del 12 de marzo de 2020 emergencia sanitaria en salud en toda la jurisdicción del Departamento de Antioquia, con el objetivo de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COD-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
15. Que mediante el Decreto Departamental 2020070000984 del 13 de marzo de 2020, se declaro la situación de calamidad pública en el Departamento de Antioquia, de conformidad con la Ley 1523 de 2012 y Decreto 2049 del mismo año.
16. Que en atención a lo citado en la Circular 20 del 16 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional realizó ajustes al calendario escolar, estableciendo un periodo de desescolarización, razón por la cual los niños y jóvenes se encuentran por fuera de las actividades académicas.
17. Que, en concordancia con lo anterior, el Municipio de Granada, mediante el Decreto 024 del 17 de marzo de 2020, DECLARO la emergencia Sanitaria en Salud en toda la jurisdicción del municipio de Granada – Antioquia hasta el treinta y uno (31) de marzo de dos mil veinte (2020), con el objetivo de adoptar medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generado del COVID-19, y poder atender adecuadamente la población que resulte afectada.
18. Que a través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Gobierno Nacional declaró un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el Territorio Nacional, teniendo en cuenta las circunstancias imprevistas y detonantes de la crisis económica y social generada por la pandemia COVID-19.
19. Que el Gobierno Nacional mediante el Decreto 418 del 18 de marzo de 2020, consagró medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público.
20. Que el Ministerio de Salud y Protección Social, y de Comercio, Industria y Turismo, Por medio de la Resolución 00000456 del 18 de marzo de 2020, adoptaron medidas sanitarias de control de algunos establecimientos por casusa del COVID-19.

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: [info@granada-antioquia.gov.co](mailto:info@granada-antioquia.gov.co)

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

	<b>DECRETO N°026</b> (24 de marzo de 2020)  “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”	<b>Código: PDO-FR-08</b>
		<b>Versión: 02</b>
		<b>Fecha: 04/01/2010</b>
		<b>Página 6 de 10</b>

21. Que el Decreto 420 del 20 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional, impartió instrucciones para la expedición de normas en materia de orden público en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia COVID-19, en sentido de ordenar a los alcaldes y gobernadores prohibir el consumo de bebidas embriagantes y, reuniones y aglomeraciones de más de cincuenta (50) personas.
22. Que con el fin de adoptar las medidas sanitarias para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generado del COVID-19, la Gobernación de Antioquia resolvió decretar una CUARENTENA POR LA VIDA en toda la jurisdicción de Departamento de Antioquia desde las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo hasta las 3:00 de la mañana del martes 24 de marzo del mismo año, mediante el Decreto Departamental 2020070001025 del 19 de marzo de 2020.
23. Que mediante el Decreto Departamental D2020070001030 del 22 de marzo de 2020 se modificó el Acto Administrativo citado en el numeral 8, extendiendo la CUARENTENA POR LA VIDA en toda la jurisdicción de Departamento de Antioquia desde las 7:00 de la noche del viernes 20 de marzo hasta las 11:59 de la noche del martes 24 de marzo del mismo año.
24. Que a través del Decreto Nacional 457 del 22 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional ordenó en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público, el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la Republica de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020.
25. Que, sumado a lo anterior, el Gobierno Nacional dispuso a través del artículo 2 del Decreto Nacional citado en el numeral anterior, que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales, los gobernadores y alcaldes debían adoptar las instrucciones, actos y órdenes necesarias para la debida ejecución de la medida de aislamiento preventivo obligatorio decretado en el artículo primero de la norma citada.
26. Que en consideración a lo expuesto anteriormente es necesario armonizar las medidas adoptadas por esta Administración Municipal con las dispuestas a nivel Nacional y Departamental, en aras de garantizar la salud y la vida de las personas mediante la adopción, aplicación y ejecución de medidas transitorias, con la finalidad de prevenir y reducir los factores de riesgo y contagio de la pandemia COVID-19.
27. Que, por lo anterior expuesto, el Alcalde Municipal de Granada Antioquia:

## RESUELVE


**PRIMERO: ADOPTAR y MANTENER** como acción y medida transitoria para la prevención del riesgo del contagio y/o propagación de la enfermedad COVID-19 en el municipio de Granada - Antioquia la CUARENTENA POR LA VIDA adoptada por el Gobierno Departamental mediante el Decreto 2020070001025 del 19 de marzo de 2020, modificado por el Decreto 2020070001030 del 22 de marzo de 2020, hasta las 11:59 de la noche del martes 24 de marzo de 2020, continuándose con el aislamiento preventivo obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional hasta las cero horas (00:00 a.m.) del 13 de abril de 2020.

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: [info@granada-antioquia.gov.co](mailto:info@granada-antioquia.gov.co)

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

	<b>DECRETO N°026</b> (24 de marzo de 2020)  “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”	<b>Código: PDO-FR-08</b>
		<b>Versión: 02</b>
		<b>Fecha: 04/01/2010</b>
		<b>Página 7 de 10</b>

**SEGUNDO:** Quedan exceptuados de las acciones y medida adoptadas en el artículo primero las personas descritas a continuación, a fin de garantizar el derecho a la vida, a la salud en conexidad con la vida y la supervivencia, y el derecho a la circulación:


1. Asistencia y prestación de servicios de salud.
2. Adquisición de bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población.
3. Desplazamiento a servicios bancarios, financieros y de operadores de pago, y a servicios notariales.
4. Asistencia y cuidado a niños, niñas, adolescentes, personas mayores de 70 años, personas con discapacidad y enfermos con tratamientos especiales que requieren asistencia de personal capacitado,
5. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
6. Las labores de las misiones médicas de la Organización Panamericana de la Salud - OPS y de todos los organismos internacionales de la salud, la prestación de los servicios profesionales, administrativos, operativos y técnicos de salud públicos y privados.
7. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, productos de limpieza, desinfección y aseo personal para hogares y hospitales, equipos y dispositivos de tecnologías en salud, al igual que el mantenimiento y soporte para garantizar la continua prestación de los servicios de salud. El funcionamiento de establecimientos y locales comerciales para la comercialización de los medicamentos, productos farmacéuticos, insumos, equipos y dispositivos de tecnologías en salud.
8. Las actividades relacionadas con servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los servicios funerarios, entierros y cremaciones.
10. La cadena de producción, abastecimiento, almacenamiento, transporte, comercialización y distribución de: (i) insumos para producir bienes de primera necesidad; (ii) bienes de primera necesidad -alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza de ordinario consumo en la población-, (iii) alimentos y medicinas para mascotas, y demás elementos y bienes necesarios para atender la emergencia sanitaria, así como la cadena de insumos relacionados con la producción de estos bienes.
11. La cadena de siembra, cosecha, producción, embalaje, importación, exportación, transporte, almacenamiento, distribución y comercialización de semillas, insumos y productos agrícolas, piscícolas, pecuarios y agroquímicos -fertilizantes, plaguicidas, fungicidas, herbicidas-; productos agropecuarios, piscícolas y pecuarios, y alimentos para animales, mantenimiento de la sanidad animal, el funcionamiento de centros de procesamiento primario y secundario de alimentos, la operación de la infraestructura de comercialización, riego mayor y menor para el abastecimiento de agua poblacional y agrícola, y la asistencia técnica. Se garantizará la logística y el transporte de las anteriores actividades.

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: [info@granada-antioquia.gov.co](mailto:info@granada-antioquia.gov.co)

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

 <p><b>Alcaldía</b> Granada - Antioquia</p>	<p><b>DECRETO N°026</b> (24 de marzo de 2020)</p> <p>“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”</p>	<b>Código: PDO-FR-08</b>
		<b>Versión: 02</b>
		<b>Fecha: 04/01/2010</b>
		<b>Página 8 de 10</b>

12. La comercialización presencial de productos de primera necesidad se hará en mercados de abastos, bodegas, mercados, supermercados mayoristas y minoristas y mercados al detal en establecimientos y locales comerciales a nivel nacional, y podrán comercializar sus productos mediante plataformas de comercio electrónico y/o por entrega a domicilio.
13. Las actividades de los servidores públicos y contratistas del Estado que sean estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, y garantizar el funcionamiento de los servicios indispensables del Estado.
14. Las actividades del personal de las misiones diplomáticas y consulares debidamente acreditadas ante el Estado colombiano, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
15. Las actividades de las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y organismos de seguridad del Estado, así como de la industria militar y de defensa.
16. Las actividades de los puertos de servicio público y privado, exclusivamente para el transporte de carga.
17. Las actividades de dragado marítimo y fluvial.
18. La revisión y atención de emergencias y afectaciones viales, y las obras de infraestructura que no pueden suspenderse.
19. Las actividades necesarias para la operación aérea y aeroportuaria.
20. La comercialización de los productos de los establecimientos y locales gastronómicos mediante plataformas de comercio electrónico o por entrega a domicilio. Los restaurantes ubicados dentro de las instalaciones hoteleras solo podrán prestar servicios a sus huéspedes.
21. Las actividades de la industria hotelera para atender a sus huéspedes, estrictamente necesarias para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
22. El funcionamiento de la infraestructura crítica - computadores, sistemas computacionales, redes de comunicaciones, datos e información cuya destrucción o interferencia puede debilitar o impactar en la seguridad de la economía, salud pública o la combinación de ellas.
23. El funcionamiento y operación de los centros de llamadas, los centros de contactos, los centros de soporte técnico y los centros de procesamiento de datos que presten servicios en el territorio nacional y de las plataformas de comercio electrónico.
24. El funcionamiento de la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, los servicios carcelarios y penitenciarios y de empresas que prestan el servicio de limpieza y aseo en edificaciones públicas, zonas comunes de edificaciones y las edificaciones en las que se desarrollen las actividades de qué trata el presente artículo.
25. Las actividades necesarias para garantizar la operación, mantenimiento, almacenamiento y abastecimiento de la prestación de (i) servicios públicos de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, aseo (recolección, transporte, aprovechamiento y disposición final, incluyendo los residuos biológicos o sanitarios); (ii) de la cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de hidrocarburos, combustibles líquidos, biocombustibles, gas natural, Gas Licuado de Petróleo -GLP-, (iii) de la


Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: [info@granada-antioquia.gov.co](mailto:info@granada-antioquia.gov.co)

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.



 <p>Alcaldía Granada - Antioquia</p>	<b>DECRETO N°026</b> (24 de marzo de 2020)  “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”	<b>Código: PDO-FR-08</b>
		<b>Versión: 02</b>
		<b>Fecha: 04/01/2010</b>
		<b>Página 9 de 10</b>

- cadena logística de insumos, suministros para la producción, el abastecimiento, importación, exportación y suministro de minerales, y (iv) el servicio de internet y telefonía.
26. La prestación de servicios bancarios y financieros, de operadores postales de pago, centrales de riesgo, transporte de valores y actividades notariales. El Superintendente de Notariado y Registro determinará los horarios y turnos en los cuales se prestará el servicio notarial, garantizando la prestación del servicio a las personas más vulnerables y a las personas de especial protección constitucional.
  27. El funcionamiento de los servicios postales, de mensajería, radio, televisión, prensa y distribución de los medios de comunicación.
  28. El abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas.
  29. Las actividades del sector interreligioso relacionadas con los programas institucionales de emergencia y ayuda humanitaria, espiritual y psicológica.
  30. Las actividades estrictamente necesarias para operar y realizar los mantenimientos indispensables de empresas, plantas industriales o minas, del sector público o privado, que por la naturaleza de su proceso productivo requieran mantener su operación ininterrumpidamente.
  31. La intervención de obras civiles y de construcción, las cuales, por su estado de avance de obra o de sus características, presenten riesgos de estabilidad técnica, amenaza de colapso o requieran acciones de reforzamiento estructural.
  32. Las actividades de los operadores de pagos de salarios, honorarios, pensiones, prestaciones económicas públicos y privados; beneficios económicos periódicos sociales -BEPS-, y los correspondientes a los sistemas y subsistemas de Seguridad Social y Protección Social.
  33. El desplazamiento estrictamente necesario del personal directivo y docente de las instituciones educativas públicas y privadas, para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.
  34. La construcción de infraestructura de salud estrictamente necesaria para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

**PARÁGRAFO 1.** Las personas que desarrollen las actividades antes mencionadas deberán estar acreditadas e identificadas en el ejercicio de sus funciones.

**PARÁGRAFO 2.** Se permitirá la circulación de una sola persona por núcleo familiar para realizar las actividades descritas en el numeral 2 y 3. El horario de los establecimientos donde se realizan estas actividades será de 7:00 a.m hasta las 2:00 p.m. Se podrá establecer el sistema de pico y cédula con el fin de evitar aglomeración de personas.


**PARÁGRAFO 3.** Cuando una persona de las relacionadas en el numeral 4 deba salir de su lugar de residencia o aislamiento, podrá hacerlo acompañado de una persona que le sirva de apoyo.

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: [info@granada-antioquia.gov.co](mailto:info@granada-antioquia.gov.co)

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

 <b>Alcaldía</b> Granada - Antioquia	<b>DECRETO N°026</b> (24 de marzo de 2020)  “POR MEDIO DEL CUAL SE IMPARTEN INSTRUCCIONES EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID-19 Y EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN PÚBLICO”	<b>Código: PDO-FR-08</b>
		<b>Versión: 02</b>
		<b>Fecha: 04/01/2010</b>
		<b>Página 10 de 10</b>

**PARÁGRAFO 4.** Con el fin de proteger la integridad de las personas, mascotas y animales de compañía, y en atención a medidas fitosanitarias, solo una persona por núcleo familiar podrá sacar a las mascotas o animales de compañía.

**PARÁGRAFO 5.** De lo previsto en este Decreto se dará informe al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**TERCERO: GARANTIZAR** el servicio público de transporte de pasajeros, de servicios postales y distribución de paquetería, en el territorio del Municipio de Granada-Antioquia, que sean estrictamente necesarios para prevenir, mitigar y atender la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y las actividades permitidas en el artículo anterior.

Sumado a lo anterior, se GARANTIZA el transporte de carga, el almacenamiento y logística para la carga de importaciones y exportaciones.

**CUARTO: PROHIBASE** en toda la jurisdicción del municipio de Granada-Antioquia el consumo de bebidas embriagantes en espacios abiertos y establecimientos de comercio, a partir de la vigencia del presente decreto y hasta el día domingo 12 de abril de 2020. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes.

**QUINTO:** La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto, darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue.

**SEXTO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

Dada en el Municipio de Granada Antioquia, a los 24 días del mes de marzo de dos mil veinte (2020).

  
**FREDDY CASTAÑO ARISTIZÁBAL**  
Alcalde Municipio de Granada – Antioquia.

Proyectó Lina Castaño Vergara Asesora Jurídica	Elaboró Lina Castaño Vergara Asesora Jurídica	Revisó: Durley Ospina Yepes Sec. General y de Gobierno	Aprobó: Freddy Castaño Aristizábal Alcalde Municipal
--	---	--	--

Contáctenos

Teléfono: (+57 4) 8320549

Correo electrónico: [info@granada-antioquia.gov.co](mailto:info@granada-antioquia.gov.co)

Dirección: Calle 20 No. 20 - 05, Granada - Antioquia.

